

# PROGRAMA DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

## AUDITOR ELECTORAL

### Misión

Fiscalizar las transacciones efectuadas por los partidos, aspirantes, candidatos y grupos o comités de acción política relacionados con sus campañas políticas, con el fin de determinar si se han realizado de acuerdo con la ley.

### Metas

Alcanzar la mayor eficiencia con el cumplimiento de la Ley Electoral de Puerto Rico y los Reglamentos vigentes. Ser modelo de ente fiscalizador de las campañas políticas con personal altamente capacitado.

### Objetivos

1. Completar las auditorías para el periodo de 2008, a los cuatro partidos principales y sus candidatos a la gobernación.
2. Comenzar las auditorías a los puestos electivos, comités municipales, comités de acción política y comités independientes según se establece en nuestro Reglamento de Normas Específicas de Auditoría.
3. Mantener actualizada la data en los módulos de Donantes de los partidos, candidatos y comités.
4. Mantener los recursos humanos altamente capacitados y cumplir con las horas de educación requeridas.

### Actividades

1. Cumplir con el programa compulsorio de educación y asesoramiento a partidos, candidatos, comités de acción política y grupos independientes sobre las obligaciones y deberes que les impone la Ley Electoral.
2. Revisión de los Informes de Ingresos y Gastos radicados por los partidos, candidatos, comités municipales, comités de acción política y grupos independientes.
3. Atender querellas de posibles violaciones a la Ley Electoral según surjan.
4. Preparar informe mensual sobre radicación de Informes de Ingresos y Gastos al Presidente de la Comisión, con el propósito de evaluar la posible imposición de multas por la radicación tardía o no radicación de estos, según se estipula en la Ley Electoral de Puerto Rico.

# PROGRAMA DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

## AUDITOR ELECTORAL

### Logros

1. Se desarrolló el Programa de Educación y Adiestramiento para el personal de nuestra Oficina y se cumplió con las horas de educación a los auditores, según lo establece el Reglamento.
2. Recibimos 1,606 informes de ingresos y gastos requeridos por ley correspondientes a partidos, comités, aspirantes y candidatos.
3. Se señalaron 2,956 deficiencias relacionadas con transferencias, contribuciones recibidas en exceso, contribuciones anónimas, entre otras.
4. Se revisaron y evaluaron 6,712 informes de ingresos y gastos radicados por los partidos, candidatos y comités de campaña.
5. Se prepararon y enviaron 629 cartas de señalamientos relacionados con los informes de ingresos y gastos radicados en nuestra Oficina.
6. Recibimos en nuestra Oficina 978 visitantes, de los cuales 887 fueron para la radicación de informes y 91 para recibir otro tipo de servicio.
7. Se ofreció orientación a 376 personas, entre ellos candidatos, presidentes de comités municipales y comités de acción política, como parte del Programa de Educación y Asesoramiento en torno a las obligaciones, deberes y responsabilidades que les impone la Ley Electoral con relación al financiamiento de campañas políticas.
8. Se participó en las Vistas Públicas de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico en torno a las enmiendas a la Ley Electoral.

### Dificultades

La falta de recursos económicos evita que tengamos el personal suficiente para poder cumplir con todas las auditorías que exige la ley. Actualmente la Oficina opera con un 20% del personal que se necesita para llevar a cabo la encomienda establecida por ley.

### Proyecciones

1. Publicar las auditorías de los candidatos, comités municipales, comités de acción política y comités independientes que participaron en la campaña política 2008. Esto según el orden establecido en el Reglamento de Normas Específicas de Auditoría.
2. Comenzar con el Proyecto de Radicación Electrónica de los Informes de Ingresos y Gastos correspondientes a partidos, candidatos, comités municipales, comités de acción política e independientes.
3. Realizar los cambios en todos los Reglamentos de nuestra Oficina una vez se apruebe la nueva Ley Electoral.

# JUSTICIA ELECTORAL EN IBEROAMÉRICA

## MEMORIAS DE LA III CONFERENCIA

### INFRACCIONES Y DELITOS ELECTORALES EN IBEROAMÉRICA. ÓRGANOS ENCARGADOS DEL JUZGAMIENTO, TIPOS ADMINISTRATIVOS Y PENALES. CASO PUERTORRIQUEÑO

Héctor J. Conty Pérez\*

La Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico es un ente administrativo que está reconocido por el actual Código Electoral de Puerto Rico aprobado el pasado 1 de junio de 2011. Es importante conocer el ámbito constitucional que rige en Puerto Rico, en el cual se aplican dos constituciones: la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, en virtud de nuestra actual relación política con Estados Unidos y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1952.

Nuestro ordenamiento constitucional extiende a los partidos políticos un reconocimiento expreso y derechos categóricos. Al respecto, debe señalarse que los derechos y prerrogativas de los electores están por encima de los derechos categóricos de los partidos políticos. En el balance de intereses, la interpretación siempre ha sido a favor del derecho del elector en la participación, en los comicios a celebrarse.

La Constitución consagra el derecho al sufragio universal como uno igual, secreto, directo, libre, a través del cual cualquier ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia. Nuestro ordenamiento también expresa esa garantía como el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha sido ejemplo a seguir por otras jurisdicciones democráticas. Este ordenamiento electoral, como ya se ha señalado, reconoce a los partidos políticos.

En la historia de Puerto Rico, sólo existió un Tribunal Electoral y fue durante los años 1974 a 1977. La experiencia ciertamente no fue acogida y en 1977, se creó la actual Comisión Estatal de Elecciones. Posteriormente, hubo una gran reforma en 1983 y luego la reforma legal previamente mencionada del 1 de junio de 2011, en la cual tuve la oportunidad, como Presidente, de trabajar durante los pasados dos años junto a los poderes Legislativo y Ejecutivo.

La Comisión Estatal de Elecciones tiene una organización administrativa compuesta por un Presidente en su calidad de oficial ejecutivo de la Comisión y representa el interés público en este organismo administrativo electoral. De igual modo, algo similar a lo expresado por el Magistrado Chicas del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador, la Comisión Estatal de Elecciones, desde 1977, está compuesta por un Comisionado Electoral por cada partido político principal, partidos y partidos por petición, o que haya retenido la franquicia electoral en los últimos comicios. Eso quiere decir que los partidos políticos, en conjunto, son los que resuelven y atienden todos los asuntos electorales de la Comisión.

# JUSTICIA ELECTORAL EN IBEROAMÉRICA

## MEMORIAS DE LA III CONFERENCIA

Ahora bien, ¿qué sucede si no existe el criterio de unanimidad entre esos Comisionados Electorales de partidos políticos? Es el Presidente quien resuelve entonces, el asunto electoral. Esto ocurre en gran medida con los procesos controversiales, pues prácticamente todos los tiene que resolver el Presidente, en los casos en los que no se consiga unanimidad entre los Comisionados Electorales.

La Comisión, por *motu proprio* o a instancia de parte, tiene jurisdicción para entender, conocer y resolver cualquier asunto o controversia de naturaleza electoral. Como ya he señalado, el voto del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones sólo es funcional en la medida en que no exista unanimidad entre los Comisionados Electorales presentes.

En Puerto Rico, toda determinación administrativa de la Comisión Estatal de Elecciones va al sistema ordinario de justicia para ser revisada. El sistema no cuenta con un Tribunal Electoral, ni tampoco un Poder Electoral reconocido en la Constitución.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al igual que la de los Estados Unidos se consagra un sistema republicano de gobierno, un Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial; separación de poderes, *checks and balances*, balance, pesos y contrapesos. Ahora bien, las apelaciones se interponen en el sistema ordinario de justicia mediante un juicio de *novo*, es decir, se presenta nuevamente la causa ante el tribunal de primera instancia, la Sala Superior del Tribunal de primera instancia en San Juan, ante una Sala especializada.

Conforme al nuevo Código Electoral, se encuentran asignados jueces conocedores de materia electoral en la antedicha Sala, pero esto no significa que haya un poder electoral, sino que son jueces especializados dentro del sistema ordinario de justicia, de la misma manera que existe una Sala especializada en asuntos de relaciones de familia, etc... Esto representa un avance porque Puerto Rico contará con una competencia de la rama judicial que va a conocer de los asuntos electorales.

Las facultades de la Comisión también se extienden a todo asunto que tenga relación con procesos electorales. Anteriormente, en el ámbito de la jurisdicción de las auditorías electorales, el Presidente era el único quien tenía jurisdicción primaria exclusiva para atender los asuntos de financiamiento de campaña, en los que no intervenían los partidos políticos. Ahora mediante la nueva Ley para la Fiscalización de Campañas Políticas en Puerto Rico, dicha jurisdicción pasó a la nueva Oficina del Contralor Electoral. La ley es la Núm. 222 de 8 de noviembre de 2011.

# JUSTICIA ELECTORAL EN IBEROAMÉRICA

## MEMORIAS DE LA III CONFERENCIA

La figura del Contralor Electoral en un organismo autónomo e independiente de la Comisión Estatal de Elecciones que velará por la fiscalización, auditoría y cumplimiento e imposición de sanciones administrativas, en relación al proceso de financiamiento de campañas.

En relación a las prohibiciones y delitos electorales, debe mencionarse que en Puerto Rico, desde 1974, existe una veda electoral a los gastos de difusión pública del gobierno de Puerto Rico; es decir, desde el 1 de enero del año 2012, año electoral, hasta el día posterior a las elecciones, existe la veda electoral. Esto significa que el gobierno no puede pautar anuncios, avisos, logros o campañas en ningún tipo de medios, sin la que la Comisión Estatal de Elecciones lo autorice, de ser necesario.

Hay ciertas excepciones, y aún éstas deben pasar a conocimiento de la Comisión Estatal de Elecciones, para que resuelva si puede o no pautarse. La Comisión designa una Junta Examinadora de Anuncios para que evalúen todo tipo de solicitud de autorización de difusión de anuncios. Dicha Junta está integrada por un representante de cada uno de los Comisionados Electorales y un representante del Presidente, quien presidirá el grupo. Una vez sometido el informe de los Oficiales Examinadores, la Comisión podrá adoptarlo, modificarlo, revocarlo, devolverlo para nuevo examen o emitir la decisión que a su juicio estime procedente.

La Comisión deberá actuar sobre el informe dentro del plazo de tres (3) días laborables siguientes a la presentación del mismo. Una vez expirado dicho plazo, sin que la Comisión se haya tomado acción afirmativa alguna en el mismo, se entenderá que la Comisión ha revisado dicho informe y que está conforme con la decisión recomendada en éste. En tal caso, la decisión contenida en el informe se considerará para todos los efectos legales como la decisión contenida en el informe se considerará para todos los efectos legales como la decisión de la Comisión.

Por primera vez en la historia de Puerto Rico, el Código Electoral determina que cualquier agencia o dependencia de gobierno que viole esta disposición sobre la veda de anuncios, estará expuesta a una multa inicial de hasta \$10,000 dólares, y por incumplimientos continuos de hasta \$25,000 dólares. Anteriormente, no se contemplaban multas. Este poder de multa administrativa o de prohibición

# JUSTICIA ELECTORAL EN IBEROAMÉRICA

## MEMORIAS DE LA III CONFERENCIA

recae sobre la Comisión. De no haber unanimidad entre los Comisionados Electorales, recae entonces sobre el Presidente.

La veda electoral cubre al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial. Todo gasto público de anuncios está regulado durante el año electoral por la Comisión Estatal de Elecciones. En el año 2008, durante las pasadas elecciones generales, se sometieron, aproximadamente, once mil solicitudes de aprobación de anuncios a la Comisión Estatal de Elecciones, en la cual se observó unanimidad en la Junta Examinadora en el 77% de esas once mil. El Presidente sólo tuvo que por incumplimientos continuos de hasta \$25,000 dólares. Anteriormente, no se contemplaban multas. Este poder de multa administrativa o de prohibición recae sobre la Comisión. De no haber unanimidad entre los Comisionados Electorales, recae entonces sobre el Presidente.

La veda electoral cubre al Poder Ejecutivo, al Poder Legislativo y al Poder Judicial. Todo gasto público de anuncios está regulado durante el año electoral por la Comisión Estatal de Elecciones. En el año 2008, durante las pasadas elecciones generales, se sometieron, aproximadamente, once mil solicitudes de aprobación de anuncios a la Comisión Estatal de Elecciones, en la cual se observó unanimidad en la Junta Examinadora en el 77% de esas once mil. El Presidente sólo tuvo que intervenir en el 3% y el resto fueron resueltas por unanimidad de los Comisionados Electorales de la agencia.

Este es un artículo de avanzada que confiamos que con el poder de imponer multas, pueda tratarse de una forma más coercitiva y disuasiva a quienes se aparten del cumplimiento de esta norma. Quien tenga el uso o el poder de usar los fondos públicos debe ser más cauteloso, porque la fiscalización está presente.

A continuación, revisaremos algunos delitos que están contemplados en el nuevo Código Electoral, como son las violaciones al ordenamiento electoral, las cuales tienen que ver con toda persona; es decir, puede ser cualquier candidato, aspirante o persona natural el que actúe en contravención a las disposiciones de ley.

# JUSTICIA ELECTORAL EN IBEROAMÉRICA

## MEMORIAS DE LA III CONFERENCIA

En Puerto Rico, el delito menos grave está penado por seis meses de cárcel o una multa que no exceda de quinientos dólares. Los delitos menos graves prescriben en tres años.

El uso indebido de fondos públicos es un delito grave, cuya sanción consiste en una pena comprendida entre un año hasta un máximo de tres años de cárcel o multa entre cinco mil a diez mil dólares. Los delitos graves prescriben en cinco años de acuerdo al artículo 12.026 del actual Código Electoral, el cual incluye instrucciones prohibidas a personas naturales. Si una persona excede el monto de las aportaciones que puede realizar, cuyo límite actualmente está contemplado en la nueva Ley para la Fiscalización de Campañas Políticas en Puerto Rico, será atendido de conformidad a la ley, la cual es de la exclusiva jurisdicción del Contralor Electoral.

En relación al procesamiento de delitos, como ya se ha señalado, la Comisión Estatal de Elecciones no tiene jurisdicción para procesar o encausar criminalmente al posible infractor del Código Electoral. El Presidente de la Comisión refiere el caso al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que es un ente del Poder Ejecutivo, si determina la posible conducta criminal o acción delictiva por un asunto electoral. El Departamento de Justicia, una vez recibido el referimiento por parte de la Comisión, asigna el caso como regla general a un Fiscal del sistema ordinario de justicia, quien es el funcionario que lleva a cabo la investigación y presenta los cargos ante el Tribunal dentro del sistema ordinario de justicia.

Sobre este particular, el artículo 12.025 del Código Electoral establece que los procesos de este cuerpo legal se ventilarán originalmente ante el Tribunal Ordinario de la demarcación territorial en que se haya ocurrido la posible conducta delictiva.

Es importante resaltar en el caso de Puerto Rico, en relación al procesamiento de delitos, en el caso que se trate del Gobernador, legisladores, jueces, jefes de agencia incluyendo al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones y a los Comisionados Electorales, el Departamento de Justicia refiere a la Comisión para que exista en la causa un Fiscal Especial Independiente, que es la misma figura que salió del caso de Watergate. Puerto Rico cuenta con una ley de 1988 que incorpora la figura del Fiscal Especial Independiente; es decir, el FEI, que es autónomo del Departamento de Justicia que está bajo la sombrilla del Poder Ejecutivo.

El Fiscal Especial Independiente entra a actuar en los casos en los que se vean involucrados los funcionarios anteriormente mencionados, quien lleva el procesamiento de los delitos bajo una ley especial que no tiene que ver con el Departamento de Justicia. Si se trata de cualquier ciudadano o

# JUSTICIA ELECTORAL EN IBEROAMÉRICA

## MEMORIAS DE LA III CONFERENCIA

persona que no se encuentre enumerada en los casos en los que el Fiscal Especial Independiente actúa, entonces el Departamento de Justicia y un Fiscal Ordinario presentan la causa.

Todo proceso de esta naturaleza puede ser sometido por el Presidente a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a la oficina de Ética Gubernamental, Departamento de Hacienda y cualquier ente administrativo.

Como indicáramos anteriormente, la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas de Puerto Rico, fue aprobada el 18 de noviembre de 2011, mediante la Ley Núm. 222. En dicha ley se establece la figura del Contralor Electoral, el cual garantizará un máximo organismo administrativo totalmente independiente de la Comisión y en el que se actualizarán los límites máximos de donativos individuales y comités de acción política, así como se restringirá al Fondo Electoral para gastos administrativos no políticos, entre otros asuntos.

Como se puede observar, el proceso puertorriqueño no es tan complejo como el de otros países. Cada uno de nuestros pueblos tiene su propia identidad, idiosincrasia cultural, idiosincrasia electoral y una tradición democrática muy arraigada en nuestros principios. Así por lo tanto, el proceso puertorriqueño es uno administrativo que tiene que necesariamente acudir al sistema ordinario de justicia para poder ponerlo en vigor.

El Código Electoral contiene varios artículos recogidos en su Capítulo XII sobre prohibiciones y delitos electorales.

Ya hemos visto el Artículo 12.001 sobre la prohibición de gastos de difusión pública del Gobierno de Puerto Rico durante el año que se celebre una elección general. Otros, como el Artículo 12.002 y el 12.004 contiene lo relativo a la distancia entre locales de propaganda y su apertura. El 12.003 prohíbe el uso de material y equipo de propaganda en las instalaciones de centros de votación y colegios de votación.

En el Artículo 12.006 se contempla con detalles todo lo que tiene que ver con el uso indebido de la tarjeta de identificación electoral, mientras que el Artículo 12.007 establece las sanciones por la violación a reglas y reglamentos. El Artículo 12.008 prohíbe el despido o suspensión de empleo por El Artículo 12.008 prohíbe el despido o suspensión de empleo por servir una persona como integrante de una Comisión Local y el Artículo 12.009 las consecuencias del que altere documentos electorales.

# JUSTICIA ELECTORAL EN IBEROAMÉRICA

## MEMORIAS DE LA III CONFERENCIA

Por otra parte el Artículo 12.010 dispone sobre la falsificación de firmas o inclusión de información sin autorización en peticiones de endosos para Primarias. La instalación de mecanismos electrónicos que se conecten, instalen o utilicen para enterarse de información sobre cualquier aspirante, candidato, partido político, comité de campaña o de acción política, entre otros, en una actividad ilegal sancionada por el Artículo 12.011 del Código Electoral.

También el Código Electoral sanciona con un delito menos grave a toda persona por obstruir, intimidar, interrumpir o ilegalmente intervenir con las actividades electorales de un partido político, comité de acción política, comité de campaña, agrupación de ciudadanos, aspirante, candidato, etc. (Artículo 12.012). Asimismo, por la intrusión en un local (Art. 12.013), por el uso indebido de información del registro electoral (Art. 12.014) y por el ofrecimiento de puestos (Art. 2.016).

Otros delitos son los de la convicción de un aspirante o candidato, o candidato independiente, por la comisión de algún delito electoral (Art. 12.017). En ese caso el imputado podría estar sujeto a cualquier acción de descalificación por el Tribunal de Primera Instancia.

El Artículo 12.018 prohíbe una serie de conductas relacionadas con la inscripción. Esos casos son sujetos de un delito grave. Al Artículo 12.019, por otro lado, paraliza por coartar el derecho a inscribirse y votar y el Artículo 12.020 por arrancar o dañar documentos electorales que se fijen en lugares públicos.

El Artículo 12.021 contempla sobre la operación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. Veamos con detalles este importantísimo artículo:

Toda persona que abriere u opere un establecimiento comercial, salón, tienda, club, casa, apartamento, depósito, barraca o pabellón para el expendio, venta, tráfico o consumo gratuito de licores espirituosos, destilados, vinos, fermentados o alcohólicos, desde la medianoche anterior al día de una elección hasta las nueve de la noche del día en que éstas se celebren, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere será sancionado con pena de reclusión por un término máximo de noventa (90) días o multa máxima de cinco mil (5,000) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

# JUSTICIA ELECTORAL EN IBEROAMÉRICA

## MEMORIAS DE LA III CONFERENCIA

Se exceptúan de la anterior disposición los restaurantes y barras de barcos cruceros y los establecimientos comerciales de los hoteles, paradores y condo-hoteles certificados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico cuando los establecimientos sean parte de los servicios o amenidades que éstos ofrecen a sus huéspedes o visitantes y participantes de convenciones y la venta, expendio o distribución de bebidas alcohólicas se haga para el consumo dentro de los límites del hotel, parador, condo-hotel o barco crucero. Tampoco aplicará en los establecimientos comerciales que operan dentro de las zonas libre de impuestos de los puertos y aeropuertos de la Autoridad de Puertos de Puerto Rico, siempre que la venta de bebidas alcohólicas sea para entregarla al comprador después que haya abordado el avión o barco.

Para el propio día en que se celebre una elección, el Código Electoral protege el derecho de los electores, a través de una serie de penalidades si tratan de usar contra ello la violencia, la intimidación, el abuso de autoridad, el engaño o cualquier actuación ilegal, o interfirieren o impidieren, o pretendieren o influyeren a variar o impedir el voto de un elector calificado. Asimismo, si hubiere soborno u ofrecimiento económico para abstener, entorpecer, impedir, influenciar o variar ese voto, entre otras cosas (Artículo 12.022)

Finalmente, la doble votación (Art. 12.023) e interferir con el sistema de votación electrónica (Art. 12.024) constituyen delitos graves.

Actualmente desempeño el cargo de juez superior del sistema ordinario de Justicia de Puerto Rico, pero me encuentro en licencia judicial por cuatro años mientras presido la Comisión. Esto me ha permitido tener la oportunidad de conocer casos electorales en el sistema ordinario de justicia y comprendo plenamente el proceso, antes de entrar en la Comisión.

\*Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

INFORME ANUAL  
20102011  
RESUMEN EJECUTIVO

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES

**Comisión Estatal de Elecciones**

Hon. Héctor J. Conty Pérez  
Presidente

Producción y Montaje  
Oficina de Prensa y Relaciones Públicas  
José E. Alvarado Sólivan  
Director

Recopilación de Información  
Oficinas de la CEE

Revisión de Información  
Griselle López Díaz  
Representante de Información

Sylvia A. Padilla  
Secretaria Ejecutiva I

Comisión Estatal de Elecciones  
PO Box 195552  
San Juan, Puerto Rico 00919-5552

Comisión Estatal de Elecciones  
Avenida Arterial B Núm. 550  
Hato Rey, Puerto Rico 00918

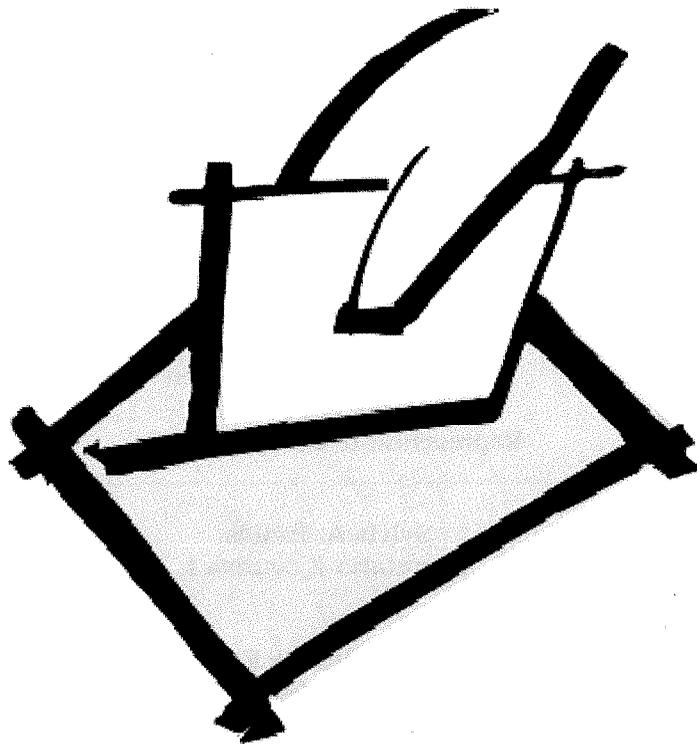
**[www.ceepur.org](http://www.ceepur.org)**

2009 Todos los Derechos Reservados por la  
Comisión Estatal de Elecciones



INFORME ANUAL  
20102011  
RESUMEN EJECUTIVO

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES



**COMISION ESTATAL  
DE ELECCIONES**

# TABLA DE CONTENIDO

Primer Subsecretario.....	154
Digitalización.....	157
Robot.....	159
Segundo Subsecretario.....	161
Archivo Microfilmación.....	162
Microfilmación Exclusiones.....	163
Planificación.....	167
Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE).....	175
Auditor Electoral.....	180



Comisión Estatal de Elecciones  
Edificio de Operaciones Electorales

# INTRODUCCIÓN

Este informe presenta un resumen de los logros más significativos de cada uno de los Programas de Dirección y Administración, Planificación y Desarrollo de Actividades Electorales, Programa de Juntas de Inscripción Permanente, Programa de Auditoría Electoral y Programa de Comisionados Alternos que componen la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) durante el año fiscal 2010-2011.

Durante el año fiscal 2010-2011, la CEE, se concentró en la planificación, organización, dirección y supervisión de todos los procedimientos de naturaleza electoral encaminados a cumplir con todas las metas y objetivos trazados. También se realizó la evaluación de los sistemas de escrutinio y votación electrónica y la elección especial para cubrir el cargo a representante por acumulación del Partido Nuevo Progresista.

Entre los aspectos significativos está la celebración de una exhibición de equipos de votación y escrutinio electrónico llevada a cabo del 20 al 22 de abril de 2010, en la sede de la Comisión Estatal de Elecciones. Además, cabe destacar que los Comisionados Electorales Locales, técnicos de la Oficina de Sistemas de Información y Procesos Electorales (OSIPE) y otros interesados realizaron una evaluación de cada uno de los sistemas presentados en la exhibición.

Se presentó a los miembros de la Rama Judicial, Comisionados Electorales, Miembros de la Comisión de Redistribución Electoral y Prensa Acreditada del País los trabajos que la Oficina de Planificación de la Comisión llevan a cabo para la próxima redistribución electoral, una vez se obtengan los resultados del Censo de 2010.

De igual modo, se rehabilitó la Sala Histórica de Documentos Electorales y la Sala de Arte que ofrece un espacio a los artistas para exponer sus obras artísticas. Dichas Salas están ubicadas en el vestíbulo del edificio administrativo de la CEE y están disponibles tanto para el público en general como para los estudiantes universitarios y de escuelas públicas y privadas.

A pesar de las limitaciones de presupuesto que confrontó la CEE, los funcionarios electorales continuaron ejerciendo sus labores, de forma tal que, se cumplió con la misión de calidad, los valores compartidos y las metas fijadas para ofrecer un servicio electoral eficiente y confiable para el pueblo puertorriqueño. Por tal razón, y en cumplimiento del Artículo 3.009 del Código Electoral Puerto Rico para el Siglo XXI se presenta este informe ante las Rama Ejecutiva y Legislativa.

# INFORME ANUAL

# 20102011

## RESUMEN EJECUTIVO

# COMISION ESTATAL DE ELECCIONES

### **Comisión Estatal de Elecciones**

Hon. Héctor J. Conty Pérez  
Presidente

Producción y Montaje  
Oficina de Prensa y Relaciones Públicas  
José E. Alvarado Sólivan  
Director

Recopilación de Información  
Oficinas de la CEE

Revisión de Información  
Griselle López Díaz  
Representante de Información

Sylvia A. Padilla  
Secretaria Ejecutiva I

Comisión Estatal de Elecciones  
PO Box 195552  
San Juan, Puerto Rico 00919-5552

Comisión Estatal de Elecciones  
Avenida Arterial B Núm. 550  
Hato Rey, Puerto Rico 00918

**[www.ceepur.org](http://www.ceepur.org)**

2009 Todos los Derechos Reservados por la  
Comisión Estatal de Elecciones



